

Barranquilla DEIP, Diciembre 31 de 2025

9489

Señor

ERNESTO DE LOS RIOS

Municipio de Baranoa

Dirección: Calle 110 N° 12F – 20 Oficina 203, Parque Industrial la Trinidad.

ASUNTO: Seguimiento del Plan de Manejo Ambiental y Permiso de Aprovechamiento Forestal y Emisiones Atmosféricas para el proyecto de formalización minera en la cantera Ernesto de los Ríos, bajo una solicitud de minería de hecho TM NH8-10481 ubicada en el corregimiento de Pital de Megua, jurisdicción del municipio de Baranoa.

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

En ese sentido, el numeral 10° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 6



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, señalando en su ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. que *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales...”*

Por lo tanto, a efectos de cumplir con las facultades de seguimiento y control de las obligaciones ambientales impuestas en relación con el Plan de Manejo Ambiental (PMA), Permiso de Emisiones Atmosféricas y Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 000449 del 13 de agosto de 2013, me permito comunicarle que el día 20 del mes de mayo de 2025, se practicó la correspondiente visita de inspección, y en consecuencia, fue emitido el informe técnico No. 1786 del 26 de diciembre de 2025, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

20. CONCLUSIONES:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



Una vez realizado el análisis de la información presentada, verificación de cumplimiento de la normatividad ambiental y de lo dispuesto por esta autoridad ambiental mediante actos administrativos y los aspectos encontrados durante la visita a la Cantera Ernesto De Los Ríos, se concluye lo siguiente:

- *La Cantera Ernesto De Los Ríos ha incumplido con las medidas del plan de manejo ambiental que se consideran para la mitigación, corrección, compensación, prevención y control de los impactos potenciales derivados de las actividades de extracción de material construcción tipo arena y relleno las cuales no han sido ejecutadas de manera correcta.*
- *No se evidencia los informes de cumplimiento ambiental desde los años 2013 hasta 2024 ni tampoco informe de estudios de monitoreo y calidad de aire. No se encontró información radicada ante la Corporación del Plan de Compensación Forestal ni tampoco se encontró el Plan de desmantelamiento, cierre y abandono.*
- *La Cantera Ernesto De los Ríos no ha cumplido con las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 000449 de 13 de Agosto de 2013 :*

ARTÍCULO PRIMERO.

PARAGRAFO SEGUNDO:

- *Delimitar área de explotación (9.532 Hectáreas) con el fin de que este sea identificado por los técnicos de la CRA cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.*
- *En aras que se realicen procesos de extracción que lleven a mantener un equilibrio económico, social y ambiental , se hace necesario que el Señor Ernesto de los Ríos deje 100 mts como zona de amortiguamiento entre la zona de explotación y la zona identificada como zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), las cuales deben mantenerse conservadas muy a pesar que la legalización de minería de hecho involucra esta área ya se que se determino en vista técnica que no existen intervenciones en dicha zona.*
- *Por ningún motivo se deberá realizar explotación fuera del área delimitada en las coordenadas otorgadas, de presentarse esta situación, será suspendida inmediatamente la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de las operaciones de explotación.*
- *Participar en un proyecto de conservación que adelante la CRA en el marco del eje estratégico 4 contemplado en el Plan de Acción 2012-2015 para lo cual las*

obligaciones se desarrollaran de manera concertada entre las dos partes, tomando como base el criterio de conservación que se encuentra desarrollado en el proceso de ordenación de la cuenca del magdalena.

ARTÍCULO TERCERO:

- Adelantar en un término no superior a seis (6) meses, un Estudio de Calidad de aire como línea base para el proyecto, el proyecto deberá ser entregado a la Autoridad Ambiental en un término no superior de dos (2) posterior a la realización del estudio; en este estudio se deberán establecer cuatro (4) puntos de monitoreo para la realización del muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando cuatro estaciones como mínimo (ubicación, de las cuatro estaciones en coordinación con un funcionario de la CRA) dos vientos arriba y dos vientos abajo determinando material particulado con equipos HIGHT Vol . T.S.P.*

ARTICULO CUARTO:

- El Señor Ernesto de los Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.165.499 será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas, en desarrollo de las actividades de Proyecto, que no estuviesen contemplados en el Plan De Manejo Ambiental. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.*

ARTICULO SEXTO:

- El Señor Ernesto de los Ríos, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.165.499 ha incumplido con el Aprovechamiento Forestal autorizado y presentación del Plan de Compensación Forestal.*
- Implementar un plan de compensación forestal en proporción de 1:3 es decir que por cada hectárea intervenida debe reforestar 3 hectárea en zonas de economía campesina a razón de 400 individuos por hectárea para un total de 28,059 hectáreas a reforestar, con la siembra de 11,251 individuos de especies maderables, preferiblemente nativas o exóticas con superficie adaptabilidad del medio y frutales como mango, guayaba, anón, tamarindo, zapote, nísperos y otros propios de la zona*

de influencia del proyecto, privilegiando el entorno interior o exterior de las instalaciones del predio y los pequeños productores agrícolas de economía campesina asentados en la zona.

21. RECOMENDACIONES:

Se deja a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y del director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, las siguientes recomendaciones:

El Señor Ernesto de Los Ríos identificado con c.c. 73.165.499 deberá entregar en un tiempo de tres (3) meses el Plan de Compensación Forestal y deberá entregar el Plan de desmantelamiento, cierre y abandono.

2.1.2 Se recomienda al grupo jurídico de la SDGA que revise las investigaciones iniciadas en Resoluciones 000158 del 06 de abril del 2015 y 000160 del 06 de abril del 2015 para determinar si la sanción impuesta en Resolución 000189 del 14 de abril del 2016, hace tránsito a cosa juzgada o si corresponde a hechos diferentes, y de esta manera, se establezca si es procedente jurídicamente continuar con las mismas, ello teniendo en cuenta a demás que a través de la Resolución 361 de 2024, se ordenó la cesación de otra investigación relacionada con el predio que se referencia en el seguimiento.

Que en ese sentido, es indispensable que usted cumpla con los requerimientos establecidos en las citadas recomendaciones, y por lo tanto, dicha información deberá ser radicada ante esta Corporación a través del correo electrónico recepcion@crautonomia.gov.co con el propósito de dar continuidad al seguimiento y control de dichas obligaciones, siendo que contra cuyos requerimientos procede el recurso de reposición con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Es pertinente precisar, adicionalmente, que el Área Jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental se encuentra adelantando el análisis jurídico de las recomendaciones técnicas

citadas en relación con las investigaciones sancionatorias ambientales, con el fin de determinar la procedencia de expedir los actos administrativos a que haya lugar, los cuales, de ser el caso, serán debidamente notificados conforme a la normatividad vigente.

Cordialmente,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
Subdirectora Gestión Ambiental

Proyectó: Manuela Uhia, Contratista SGDA

Revisó ajustó y Supervisó: Yolanda Sgbini, Profesional Especializado SDGA

Aprobó: María José Mojica